DNCP/DJ N° 6565/21 **CASO Nº 351/21**

Asunción, 14 de junio de 2021

Señores
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 351/21 referente al procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; "SERVICIO DE FUMIGACION"; ID 391089

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida en fecha 11 de junio de 2021 como CASO Nº 351/21 refiere lo siguiente: "*Es la categoría más básica de los tipos de llamados existentes pero los requisitos pero solicitan permisos del fabricante o productor de productos que son de VENTA LIBRE y para colmo de un producto DETERGENTE PARA PISOS!! Solo una empresa en el Pais posee dicho producto y la misma monopoliza la entrega de permisos de producto de VENTA LIBRE. La denuncia es para indicar que el producto solicitado es un detergente y se establece en las especificaciones técnicas El servicio debe contar específicamente con desinsectaci?n y aplicación del insecticidas piretroides, en formato de detergente, de categoría toxicológica Clase III ? IV, según OMS para la eliminación de cucaracha y sus huevos, grillos, termitas, polillas, hormigas, moscas, mosquitos y arácnidos; y una acción destinada a eliminar roedores con productos piretroides y Órgano fosforado (DDVP), no toxico para la salud humana, Todos los raticidas utilizados serán colocados en porta cebos o comederos de uso profesional y a prueba de manipulaciones. La fumigación se realizará dentro de los días indicados por la contratante. Los productos para la fumigación deben tener autorización de la SENAVE y la certificación del INTN. Dice el Decreto 4625/20 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTiCULO 40 DE LA LEY N.o 111911997, DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTRO, SE ACTUALIZAN Y ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCI?N Y RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO, DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, Y SE ABROGA EL DECRETO N. o 2882 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, En cuyo Capitulo III establece al Detergente como producto domisanitario de Riesgo I en cuyo Capitulo II en su Ítem N? 1: Productos domisanitarios: sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza y afines, a la desinfección o a la desinfestaci?n del hogar o de ambientes colectivos, ya sean estos públicos o privados, aplicados sobre objetos, textiles, superficies y ambientes. Item 2. Producto Domisanitario de Riesgo I: comprende todos los*

productos de limpieza y afines en general, exceptuando los causticos y corrosivos, y cuya dosis letal 50 (DL 50) oral para ratas, considerando el producto sin dilución, superior a 2000 mglkg de peso corporal para productos líquidos y superior a 5 00 mg/kg de peso corporal para productos sólidos, cualquiera sea su tipo de venta. Que lo solicitado en el PBC dice: insecticida piretroide en formato detergente siendo entonces un producto domisanitario de Riesgo I, según lo determinado en el Decreto Reglamentario que rige en la Material. La CONVOCANTE está interponiendo un requisito que no corresponde al Alcance del Llamado y también solicita permiso del Fabricante, Distribuidor o Representante cuando la Ley establece que dicho producto que pueden ser comercializados directamente al público según item 17 de del mencionado Decreto, sin necesidad de contar con un permiso de Fabricante, Distribuidor o Representante. Además la SENAVE, es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y no tiene Autoridad en el Servicio de Fumigación contra Plagas que el PBC solicita sean eliminadas. La SENAVE se regula los servicios y productos en el CAMPO, esta referida al AGRO. Por todo esto y la impotencia de pelear contra la intención maquiavélica de la CONVOCANTE en imponer requisitos técnicos innecesarios, ilegales y que no corresponde al llamado, para disminuir la mayor participación posible, se deja constancia de la presente para que la DNCP no sea una actora pasiva*"*.

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP